



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO, ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS.

Nosotros:

ODETTE MARIE VARELA MILLA,

del domicilio de _____ departamento de _____ con

Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, en lo sucesivo **CENTA**, Institución de derecho público, del domicilio del de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero cuatro uno cero- cero cero uno- uno, personería que acredito con la siguiente documentación: a) Ejemplar del Diario Oficial número **CUARENTA Y SEIS**, Tomo **TRESCIENTOS DIECIOCHO** del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS** de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al **CENTA** como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra **a)** establece que la Junta Directiva del **CENTA** es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra **a)**, se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de este año, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al Licenciado **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO** a partir de esa fecha, extendida por el Licenciado **Conan Tonathiu Castro**, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia ese mismo día, publicado en el Diario Oficial número **SESENTA Y TRES**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** de la mencionada fecha; **c)** Certificación del Acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de este año del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO** rindió la protesta de ley respectiva, certificación extendida por el Licenciado **Conan Tonathiu Castro**, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia, ese mismo día; y **d)** Certificación del Acuerdo número **QUINIENTOS NUEVE**



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CORDOVA"

del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería me nombró a partir de ese día como su representante ante la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y por lo tanto, Presidente y Representante Legal de dicho Centro, confiriéndome las atribuciones establecidas en el artículo trece de su Ley de Creación, facultada para celebrar documentos como el presente, y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 18.1 de Acta de sesión ordinaria número LXXXIV, (periodo 2019-2022), de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza al presidente para celebrar actos administrativos tales como: Adendas, Cartas de Entendimiento Interinstitucionales e Intersectoriales entre otros de los que tenga interés con base a las facultades que le otorga la Ley Especial del INABVE, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; **d) Acuerdo número 15.3** del Acta CI de Junta Directiva del INABVE, emitida en sesión ordinaria (período 2019-2022) a las doce del mediodía del día dos de febrero de dos mil veintidós, en el que la Junta Directiva autoriza la aprobación de Adenda del Convenio Interinstitucional entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA) y el Instituto Administrador de Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (INABVE). Por tanto, **ambos funcionarios estamos** facultados para otorgar el presente instrumento, y en las calidades en que actuamos:

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" (CENTA) Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE) PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES**, mediante el cual se autorizó la transferencia a CENTA con la finalidad de ejecutar métodos de producción agropecuaria dirigidos a veteranos y excombatientes que se dediquen a dicha producción, con el propósito de desarrollar fuentes alternativas para el establecimiento de proyectos productivos, a través de la transformación y comercialización por medio de insumos, capacitación y asistencia técnica para su sostenibilidad.
- II. Que en clausula VIII MODIFICACIONES, se establece que el convenio podrá modificarse por escrito por medio de Adenda, previo acuerdo de cada una de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.

POR TANTO:



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir la presente Adenda número uno al Convenio Interinstitucional el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "MODIFICACIONES"

1. Se modifica el nombre del convenio, quedando redactado de la siguiente forma:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO, ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS.

2. Se modifica el segundo párrafo de la **CLÁUSULA III. "PRESUPUESTO"**, quedando redactado de la siguiente forma:

El referido Programa está conformado por dos componentes: (a) Componente de Proyectos Agropecuarios y (b) Componente de Asistencia Técnica, los cuales incluyen las adquisiciones y contratación de bienes y servicios que realizara CENTA para la implementación del Programa. En el caso del componente b) la adquisición y administración estará a cargo del CENTA, correspondiéndole también la propiedad.

Ambos componentes se encuentran incorporados en el plan de trabajo y en el monto establecido en el convenio que será aportado por el INABVE, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación u otras fuentes de financiamiento.

3. Se modifica la **CLÁUSULA IV. "TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS"** agregando un párrafo referente a los registros contables del proyecto, quedando redactado de la siguiente forma:

El CENTA deberá llevar los registros contables a nivel de movimiento financiero de ingresos y egresos (cuentas gubernamentales 211/412), los cuales estarán a disposición de la fiscalización y control de la Corte de Cuentas de la República de acuerdo con los Artículos 3 y 30 número 6 de la Ley de Corte de Cuentas de la República.

4. Se modifica la **CLÁUSULA V. "COMPROMISOS DE LAS PARTES"**



DEL INABVE: específicamente literal e), quedando redactado de la siguiente forma:

e) Revisar y otorgar la aprobación por Junta Directiva del INABVE del Plan de Trabajo del Programa elaborado por el CENTA en coordinación con el INABVE, para la ejecución de los proyectos agropecuarios. Dicho Plan formará parte integral del Presente Convenio.

5. Se modifica la **CLÁUSULA VIII. "MODIFICACIONES"**. Quedando redactada de la siguiente forma:

Este Convenio podrá modificarse por escrito por medio de Adenda, debiendo haber sido solicitado previamente por escrito por cualquiera de las partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.

6. Se modifica la **CLÁUSULA IX. "CAUSALES DE TERMINACION"**. Se agrega un párrafo quedando redactado de la siguiente forma:

En caso de finalización anticipada del presente convenio, los fondos disponibles a la fecha de la misma, serán reembolsados al INABVE por el CENTA, previa deducción de los gastos incurridos, obligaciones asumidas y las que deriven de la ejecución del convenio.

7. Se modifica la **CLÁUSULA XII. "VIGENCIA Y PLAZO"**, quedando redactado de la siguiente forma:

Los acuerdos y los compromisos de las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigor posterior a su firma y su ejecución presupuestaria al momento de estar depositados los fondos en la cuenta del CENTA; el presente Convenio tendrá vigencia de dieciocho meses a partir del referido depósito, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante cruce de notas oficiales, debiendo realizarse un aviso entre ellas con 30 días de anticipación a su finalización, considerando el nivel de ejecución que se tenga a esa fecha.

8. Se modifica la **CLÁUSULA XIII. "ANEXOS"**, quedando redactado de la siguiente forma:

Serán considerados anexos del presente Convenio y formarán parte integral del mismo: El Plan de Trabajo del Programa y otros que, de común acuerdo entre Las Partes en su ejecución, y que sean definidos como tales.

9. Se modifican el tercer y cuarto párrafo de la **CLÁUSULA XIV. "NOTIFICACIONES"**, quedando redactados de la siguiente forma:



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA
AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

POR EL INABVE: El Doctor DANIEL EDUARDO PLATERO MARTÍNEZ, Gerente General y la Licenciada CARMEN RENEE CALDERÓN, Directora de Cooperación Externa, con información de contacto respectivamente daniel.platero@inabve.gob.sv y carmen.calderon@inabve.gob.sv; en la siguiente dirección: Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número 222, San Salvador.

POR EL CENTA: El Doctor EDGARDO REYES CALDERÓN, Director Ejecutivo y el Ingeniero FRANCISCO ALFREDO TORRES, Gerente de Transferencia Tecnológica y Extensión, con información de contacto respectivamente edgardo.reyes@centa.gob.sv y francisco.torres@centa.gob.sv; en la siguiente dirección: Carretera a Santa Ana, kilómetro 33 ½, Ciudad Arce, La Libertad.

Todas las disposiciones del Convenio no mencionadas en la presente adenda se mantienen vigentes e integras conforme al convenio original, cuyo contenido ratificamos en todas sus partes.

En fe de lo anterior, firmamos la presente Adenda número uno al Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, una de las cuales queda en poder del CENTA y la otra en poder del INABVE. En el municipio y departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ODETTE MARIE VARELA MILLA
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA DEL
CENTA



JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE

